



028786

Santiago de Querétaro, Qro., a 1 de julio de 2016.  
Asunto: Se presenta iniciativa.

## HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISTATURA

### DEL ESTADO DE QUERÉTARO

#### PRESENTE:

**DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, ejerciendo la facultad consagrada en los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable representación popular, la **"Iniciativa de Ley del Servicio Social en el Estado de Querétaro"**; conforme a la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental, consagrado en su artículo 3º el derecho a recibir educación, teniendo como finalidad que dicha educación tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar el amor a la patria, respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad; teniendo como característica fundamental que se democrática, nacional, fomente la convivencia humana y sea de calidad. Siendo en particular el servicio social un instrumento de gran importancia para fortalecer dichos principios fundamentales en la educación al brindar la oportunidad de prestar un servicio a favor de la sociedad como preparación del ejercicio profesional.

Que la Ley General de Educación, establece en su artículo 24 que los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. Y que en éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico de nivel superior. Así mismo, el Reglamento para la Prestación de Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, establece en su artículo 2º, la obligación de prestar el servicio social como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda.

Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en el párrafo segundo del artículo 4º, que el Sistema Educativo Estatal estará orientado a exaltar los valores universales cívicos y democráticos del hombre; a propiciar el conocimiento, la

defensa y respeto a los derechos humanos; a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación. Debiendo reproducir al efecto el servicio social dichos principios para asegurar un mejor desarrollo del futuro profesionista y de la sociedad.

Que la Ley de Educación del Estado de Querétaro, en su artículo 23 obligación a los beneficiados directamente por los servicios educativos de prestar servicio social como requisito previo e indispensable para obtener título o grado académico; remitiendo a otras leyes su regulación. Que en particular la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, en su capítulo séptimo, de los artículos 66 al 71, establece la única legislación aplicable al servicio social.

Que en virtud de la realidad social en la cual el número de instituciones educativas de nivel superior, así como de alumnos, hace insuficiente dicha legislación. En particular el total de instituciones de educación de superior pública y privada que existen en el Estado de Querétaro asciende a 77 con una población estudiantil de 76,896 estudiantes, al inicio del ciclo escolar 2015-16, de acuerdo al Departamento de Estadística de la Dirección de Planeación Educativa, de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. Por lo que se justifica por sí mismo la promulgación de una ley que en forma particular regule la prestación del servicio social, con la finalidad de que el Estado tenga una mayor certeza jurídica y administrativa de esta importante actividad educativa, que las instituciones educativas cuenten con mayor certidumbre en sus trámites y regulación secundaria del mismo, así como derechos y obligaciones claras para los que realizan esta noble tarea a favor de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente "Iniciativa de Ley del Servicio Social en el Estado de Querétaro"; para quedar como sigue:

## **LEY DE SERVICIO SOCIAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

### **Capítulo Primero Disposiciones generales**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y es reglamentaria de los artículos Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en lo relativo al servicio social en el Estado de Querétaro.

Artículo 2.- El objeto de la presente Ley es:

- I. Regular la realización del servicio social en el Estado;
- II. Promover el desarrollo armónico, la conciencia de solidaridad, la convivencia humana y responsabilidad social de los estudiantes de nivel superior que prestan el servicio social; así como aumentar la vinculación de las instituciones educativas correspondientes con todos los sectores de la sociedad;
- III. Realizar actividades que promuevan el mejoramiento social, cultural y económico de la población mediante servicios prestados en organismos públicos, sociales o privados.

- IV. Establecer y reconocer los requisitos mínimos para que los alumnos de nivel superior realicen y liberen el servicio social, contribuyendo a su formación académica y profesional; y
- V. Establecer los mecanismos y requisitos que deben cumplirse para que las instituciones educativas registren sus programas de servicio social; formando parte integral de los planes de estudio correspondientes.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Dirección Estatal de Profesiones; órgano dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación;
- II. Educación Superior; la que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Se compone por técnicos superiores universitarios, la licenciatura, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura; comprende además la educación normal en todos sus niveles y especialidades; teniendo por modalidades la escolarizada, no escolarizada y mixta.
- III. Egresado; es la persona que ha concluido de manera total sus estudios de nivel superior sin estar aun titulado;
- IV. Estudiante; es el alumno inscrito conforme a las normas de las instituciones educativas que cursa una educación superior;
- V. Grado académico; documento expedido por las instituciones del sistema educativo nacional o del extranjero, descentralizadas o particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios profesionales de los niveles de maestría y doctorado;
- VI. Institución educativa; organización pública o privada que bajo la denominación de escuela, instituto o centro de estudios, universidad, tecnológico, normal, o cualquiera otra denominación que cuenten con reconocimiento y autorización oficial de las autoridades de educación del Estado o de la Federación, para impartir programas educativos que comprendan planes y programas de estudio de los niveles medio, medio-superior, superior o posgrado, en el Estado.
- VII. Institución receptora; es una dependencia pública del sector central o paraestatal de los tres niveles de gobierno; organizaciones sociales; organismos no gubernamentales; así como cualquier tipo de persona moral.
- VIII. Pasante; persona que haya cursado el setenta por ciento del plan de estudios de una profesión, y que se encuentre inscrito en una institución de educación superior, que cuente con la responsiva de un Profesionalista solidario con cédula profesional, de la misma carrera, especialidad o grado académico, a ejercer;
- IX. Profesión; formación académica de nivel técnico o superior, adquirida y comprobada mediante el cumplimiento de programas de estudio;
- X. Profesionalista; persona que cuenta con título legalmente expedido y con cédula profesional para ejercer una profesión;

- XI. Prestador del servicio social; es el estudiante con grado de pasante que está realizando su servicio social;
- XII. Programa; es el conjunto de reglas y procedimientos relativos a una licenciatura, rama profesional o programa de educación superior; y su vinculación específica a la prestación del servicio social de acuerdo a sus perfiles correspondientes;
- XIII. Rama profesional: conocimientos de una ciencia o disciplina que se adquieren para el ejercicio de una profesión o especialidad determinada;
- XIV. Registro del servicio social; trámites administrativos que, conforme a la presente Ley, se realizan ante la Dirección Estatal de Profesiones para que una institución educativa pueda tener sus programas de servicio social; y
- XV. Título profesional; documento expedido por las instituciones del sistema educativo nacional o del extranjero, descentralizadas o particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios profesionales de los niveles de técnico, técnico superior universitario y licenciatura.

Artículo 4.- En el Estado de Querétaro, se reconocen todas las profesiones con carácter terminal compuesta por técnico, técnico superior universitario y las de tipo superior, compuestas por licenciatura, que se reconozcan oficialmente como carreras completas dentro de los planes de estudio de las instituciones educativas del Estado, descentralizadas o particulares, con reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios, tanto del Estado, de la federación o de otras entidades federativas, sujetos a la reciprocidad del lugar de residencia del profesionista; a efecto de que puedan contar con programas de servicio social.

## Capítulo Segundo Autoridades Competentes

Artículo 5.- La Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado es la autoridad competente para la aplicación de la presente Ley, y llevar el Registro Estatal del Servicio Social del Estado de Querétaro.

Artículo 6.- Corresponde a la Dirección:

- I. Registrar a las instituciones educativas y sus programas de servicio social;
- II. Llevar una estadística relativa a los programas de servicio social;
- III. Aplicar los convenios que celebre el Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias correspondientes, relativo al servicio social;
- IV. Aplicar las resoluciones judiciales y arbitrales, los documentos y los demás actos que en cualquier forma afecten al Registro del Servicio Social, así como los programas relativos al mismo;
- V. Participar en todos los actos, acuerdos y disposiciones administrativas relativas a políticas nacionales del servicio social;

- VI. Registrar todos los actos que deban anotarse por disposición de la ley o de autoridad competente.
- VII. Realizar todo tipo de actividades, políticas y evaluaciones relativas al servicio social;
- VIII. Las demás atribuciones y obligaciones que le fijen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 7.- La Dirección cancelará temporal o permanentemente, de acuerdo a la gravedad del caso, el registro del servicio social, o uno de sus programas, en los siguientes casos:

- I. Falsedad en los documentos inscritos;
- II. Resolución de autoridad judicial;
- III. Desaparición de la institución educativa; y
- IV. Las demás causas análogas que impidan el normal ejercicio de los estudios.

Artículo 8.- La cancelación del registro del servicio social, o de uno de sus programas, producirá el efecto de revocación de los que se encuentren vigentes en dicho momento.

### Capítulo Tercero Del Servicio Social

Artículo 9.- El servicio social podrá ser académico y profesional. El académico es el conjunto de actividades de carácter temporal que los estudiantes con nivel de pasante realizan a favor de la comunidad en una institución receptora para cumplir con los requisitos de titulación. Y el servicio social profesional es el conjunto de actividades que los profesionistas realizan en forma voluntaria en interés del bien común de la sociedad.

Artículo 10.- El servicio social podrá ser gratuito o retribuido por la institución educativa o institución receptora del servicio, consistiendo en una retribución o apoyo, en económico o especie, para pasajes, alimentos, estancias, equipo o materiales relacionados al servicio que se presta.

Artículo 11.- Sólo podrán iniciar la prestación del servicio social, los estudiantes que tengan acreditado un mínimo del setenta por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 12.- La prestación del servicio social es un requisito previo para poder ser egresado del programa de educación superior, así como para la obtención del título profesional correspondiente.

Artículo 13.- La prestación de este servicio por ser de naturaleza social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio.

Artículo 14.- El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor de tres meses ni mayor a un año; y tendrá como mínimo 480 horas de servicio.

Artículo 15.- El servicio social podrá prestarse en alguna de las siguientes modalidades, debiendo estar inscrito en alguna institución receptora:

- I. Servicio social comunitario; es el que realizan los estudiantes a favor de la población marginada y grupos vulnerables de las áreas urbanas y rurales;
- II. Servicio social institucional; el que realizan los estudiantes directamente en instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, tanto administración pública centralizada como paraestatal; organizaciones de la sociedad civil; sector y organizaciones sociales; así como organizaciones no gubernamentales y de beneficencia pública;
- III. Servicio social de residencia; el que se realiza de forma continua viviendo en las comunidades a las cuales atienden;
- IV. Servicio social en apoyo a actividades académicas y de investigación; el que se realiza por estudiantes que atienden actividades relacionadas con la docencia e investigación;
- V. Servicio social bajo objetivos específicos; el que se desarrolla por los estudiantes que atienden actividades de proyectos concretos en un tiempo determinado;
- VI. Servicio social escolar; el que se realiza por los estudiantes en apoyo a sus escuelas donde están inscritos u otras escuelas donde atienden acciones relacionadas con estudiantes;
- VII. Servicio social cultural y deportivo; el que se realiza por los estudiantes que participan en grupos artísticos y equipos deportivos representativos de su propia institución educativa; y
- VIII. Servicio social en movilidad; el que se realiza por los estudiantes en programas de movilidad académica con otras universidades.

Artículo 16.- La prestación del servicio social se realizará preferentemente en el Estado de Querétaro, excepción hecha cuando, de conformidad con los convenios respectivos, se acuerde prestar el servicio social en otras regiones del país o del extranjero.

Artículo 17.- Las políticas y programas del servicio social, así como el Registro del mismo, podrán formar parte del Sistema Nacional de Servicio Social o programas afines, mediante el acuerdo firmado por el Titular del Poder Ejecutivo y las autoridades federales correspondientes, con la finalidad de uniformar y homologar políticas del mismo.

#### Capítulo Cuarto Derechos y Obligaciones

Artículo 18.- Los derechos de los prestadores del servicio social, son los siguientes:

- I. Recibir la información y orientación en forma puntual y oportuna por parte de la institución educativa;

- II. Recibir la preparación necesaria para el buen desarrollo de sus actividades;
- III. Desarrollar la prestación del servicio en condiciones de higiene y seguridad en espacios físicos adecuados, con material, información y equipo necesario para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Recibir los apoyos académicos y económicos estipulados en el programa; y
- V. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal responsable del programa, tanto en la institución educativa como en la institución receptora del servicio social.

Artículo 19.- El prestador del servicio social tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Efectuar su registro correspondiente en tiempo y forma en la institución educativa correspondiente;
- II. Cumplir con la normatividad del servicio social;
- III. Asistir al curso de inducción obligatorio impartido por la institución educativa;
- IV. Cumplir en forma efectiva con el horario y actividades establecidas en su programa de servicio social;
- V. Observar buen comportamiento ante todas las personas en la prestación del servicio y disposición de servicio;
- VI. Mantener un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez, en las actividades encomendadas;
- VII. Elaborar y entregar al área responsable del servicio social de la institución educativa, un informe final conforme al formato establecido en el programa correspondiente, previamente autorizado por el destinatario del servicio social;
- VIII. Realizar la evaluación del programa del servicio social, conforme al formato entregado por la institución educativa;
- IX. Solicitar la carta de liberación de servicio social, en un período no mayor de 6 meses, después de haber concluido su servicio social; y
- X. Solicitar al responsable del servicio social en la institución educativa, la baja de este servicio si por alguna causa no puede seguir cumpliendo con tal actividad.

Artículo 20.- Las instituciones receptoras, tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir la información oportuna y pertinente para solicitar la firma de convenio de uno o varios programas de servicio social, así como a los estudiantes que realicen dichas actividades;
- II. Recibir la capacitación necesaria para la operación del programa del servicio social; y

- III. Recibir respuesta oportuna y clara relativa a los convenios y registros de los programas correspondientes, así como de la cantidad de alumnos autorizados por parte de la institución educativa.

Artículo 21.- Son obligaciones de las instituciones receptoras las acciones siguientes:

- I. Solicitar en tiempo y forma la firma de convenio de uno o varios programas de servicio social;
- II. Dar un trato digno, respetuoso y profesional, a los prestadores autorizados en su programa;
- III. Dar la información necesaria para el mejor desarrollo de las actividades por parte del prestador;
- IV. Brindar al prestador de servicio social, los apoyos necesarios, académicos y económicos de acuerdo a su disponibilidad;
- V. Evaluar el desempeño del prestador, así como del programa correspondiente;
- VI. Expedir la carta de terminación del servicio social, conforme al formato entregado por la institución educativa; y
- VII. Avalar el informe final del prestador del servicio social.

#### Capítulo Quinto Procedimientos para su Realización

Artículo 22.- La institución educativa deberá solicitar la inscripción de sus programas de servicio social en el Registro Estatal del Servicio Público con la finalidad de poder desarrollar y efectuar el servicio social ante cualquier institución receptora.

Artículo 23.- La solicitud de inscripción deberá ser una por cada programa de servicio social, en la cual se establezca la licenciatura o programa de educación superior; una descripción breve sobre el objetivo del programa, así como las actividades del prestador del servicio a desarrollar.

La Dirección tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver la solicitud correspondiente. En caso de ser negativa, la solicitud podrá realizarse de nueva cuenta en forma inmediata con la finalidad de modificar las observaciones hechas por la Dirección; contándose con un plazo igual para resolverse la nueva solicitud. En caso de ser negativa por segunda ocasión, la solicitud podrá presentarse de nueva cuenta en un plazo de seis meses.

Las instituciones educativas podrán solicitar en cualquier momento la modificación de sus registros en cada ocasión en que exista una modificación substancial a un programa de licenciatura o programa existente; o para cancelar el registro en caso de dejar de existir el programa correspondiente.

La solicitud de inscripción inicial se deberá realizar seis meses antes del inicio formal de las actividades del servicio social y en forma inmediata para los casos de modificación y desaparición de programas de educación superior.



Artículo 24.- La institución educativa, contando con el registro vigente, deberá realizar las gestiones pertinentes para la firma de los convenios correspondientes con las instituciones destinatarias a efecto de que los estudiantes puedan realizar la prestación del servicio social.

Artículo 25.- La duración de los periodos de la prestación del servicio social será flexible y cada institución educativa, así como sus programas, podrán adaptarse a cada caso dentro de los límites mínimos que marca la presente Ley.

#### Capítulo Sexto Disposiciones finales

Artículo 26.- El prestador de servicio social que no cumpla con sus obligaciones será sancionado con la pérdida de su servicio, ya sea destituido por la institución receptora del servicio social o por la institución educativa correspondiente.

En caso de considerarse que la falta del prestador del servicio es menor, podrá imponerse una amonestación escrita por parte de cualquiera de las instituciones del servicio. En caso de acumularse dos amonestaciones por la misma institución, en forma automática se dará de baja del servicio social.

Artículo 27.- Las instituciones receptoras que no cumplan con sus obligaciones serán dadas de baja de los programas del servicio social por parte de la institución educativa.

Artículo 28.- Las instituciones educativas que no cumplan con sus obligaciones ante la Dirección, perderán el registro del programa correspondiente y no se reconocerán los títulos profesionales otorgados a sus alumnos en tanto no se realice un nuevo registro.

Artículo 29.- Las instituciones educativas que consideren vulnerados sus derechos por parte de la Dirección, podrán interponer el recurso de revocación conforme a la Ley de Educación del Estado de Querétaro.

Artículo 30.- Para lo no dispuesto por la presente Ley, se tendrá en forma supletoria las disposiciones de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, Ley de Educación en el Estado de Querétaro, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como demás leyes relativas y conexas a las materias de la presente.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Esta Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo.- Se abrogan los artículos 66 al 71 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end, positioned above the printed name.

**DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA**

Firma Inicial de Ley del Servicio Social en el Estado de Querétaro.